

SECRETARIA. Montería, Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de **BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-5** Contra **JAIR GUERRERO ORTEGA C.C N° 10.933.508 RAD. 2020 – 00135.**

Al revisar de manera exhaustiva el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que aparece las siguientes falencias:

No se da aplicabilidad a lo dispuesto en el numeral 1ª del artículo 468 del C.G.P, en lo concerniente a que debe anexarse a la demanda el certificado de vigencia de prenda sin tenencia del vehículo a embargar, expedido con una antelación no superior a un (1) mes, situación que no se verifica.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. procede a inadmitir la presente demanda y se concede al demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Real por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: TENER a la doctora **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** como apoderada judicial del ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A., representado legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS** en los términos y para los fines en el endoso conferido.

TERCERO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

733d911e68988dd47177e77abf4aef19188df5a3ec065f84b848c3b0dd88f17b

Documento generado en 03/11/2020 02:54:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**